

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole de la demanda ejecutiva por alimentos la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. Lo anterior, para su ordenación.-

Barranquilla, 4 de Agosto de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el informe secretarial que antecede, una vez estudiada la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora ERLIS YULIETH SALCEDO, por medio de apoderado judicial contra JOHN JAIRO MEJIA TAPIA, se observa que, se solicita mandamiento de pago por concepto de 50% de transporte escolar, entre otros conceptos.

Debe resaltarse que el documento base de recaudo ejecutivo aportado, como es la conciliación llevada a cabo ante Centro de Conciliación de las Nieves de fecha 4 de febrero de 2.022, por sí solo, no conforma título de una obligación ejecutable, sino que tiene el carácter de complejo, puesto que requiere para su comprensión, la prueba de la cancelación de los valores del transporte escolar, durante los períodos reclamados ejecutivamente, por tratarse de una cantidad porcentual del mismo, y así poder determinar claramente el monto adeudado.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por medio de apoderado judicial por la señora ERLIS YULIETH SALCEDO contra el señor JOHN JAIRO MEJIA TAPIA.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. Reconózcase al Dr. CARLOS BARRIOS DE LEON. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a10813a9cd6c6fc2003d4f36f78ee97d255ab77188e9b7016c709ac10b98057**

Documento generado en 04/08/2022 03:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>